



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 106/2021, de 30 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas especiales de salud pública en el ámbito de los eventos deportivos multitudinarios para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la situación de riesgo controlado para toda la Comunidad de Castilla y León, que se adopta, atendiendo a la buena evolución de los indicadores sanitarios y epidemiológicos, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo del Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, establece las medidas mínimas de control y prevención para la contención de la COVID-19 y, en particular, en su apartado undécimo señala que en la celebración de eventos deportivos multitudinarios se aplicará lo previsto en el Acuerdo 93/2021, de 2 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas especiales de salud pública en el ámbito de los eventos deportivos multitudinarios, de aplicación hasta el día 30 de septiembre de 2021.

La reactivación progresiva de los eventos deportivos multitudinarios y la necesidad de que éstos se celebren en las máximas condiciones de seguridad, han llevado al Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 29 de septiembre de 2021, a adoptar un nuevo Acuerdo sobre medidas para este tipo de eventos, incluidos los de la Liga Profesional de Fútbol y Liga de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), si bien modulando los aforos con respecto al Acuerdo de 1 de septiembre de 2021, en atención a la situación epidemiológica actual. Las medidas que contempla se establecen hasta el 31 de octubre de 2021, sin perjuicio de la realización de una nueva evaluación en la última semana de octubre.

A la vista del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, de la celebración progresiva de eventos deportivos multitudinarios, de la situación de riesgo controlado en relación con la propagación de la COVID-19 en Castilla y León, del informe de la Consejera de Sanidad de 29 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimosegundo del Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre, que establece que la persona titular de la Consejería de Sanidad, de oficio o a iniciativa de la consejería competente por razón de la materia, podrá proponer a la Junta de Castilla y León la adopción de todas aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en el propio Acuerdo, se considera necesario establecer recomendaciones y reforzar las medidas sanitarias de prevención y control a aplicar respecto a la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios que se celebren en la Comunidad de Castilla y León –incluidas la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la liga ACB– entre las fechas señaladas. Éstas consistirán en: Limitaciones

de aforo; organización de accesos, sectorización y movimiento de asistentes; uso de la mascarilla; consumo de comida y bebida; consumo de tabaco y productos relacionados; ventilación de espacios interiores; indicaciones sanitarias; información y señalización; limpieza, higiene y desinfección; y salud de los trabajadores.

Dichas medidas se adoptan hasta el 31 de octubre de 2021, en consonancia con la adopción de éstas en todo el territorio nacional por afectar, entre otros eventos, a competiciones oficiales de ámbito estatal.

Y todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las medidas previstas en el Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre en lo que resulten compatibles con las previstas en el presente acuerdo.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27.2 y 54 la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 69 que las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la citada ley y las demás normas de aplicación; y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en dicha ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y la Consejería de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 30 de septiembre de 2021, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar medidas especiales de salud pública en relación con la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios que se celebren en la Comunidad de Castilla y León, incluidas la Liga Nacional de Fútbol

Profesional y la liga de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Medidas especiales de salud pública a aplicar en relación con la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios que se celebren en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Se adoptan para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León las siguientes medidas especiales de salud pública en relación con la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios, incluidas la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB):

1. Aforos:

El aforo máximo será del 100% para eventos en recintos abiertos y de un 80% para eventos en recintos cerrados, garantizándose una distancia interpersonal de 1,5 metros. En el caso de no ser posible el mantenimiento de dicha distancia, se reforzarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Los entrenamientos se realizarán preferentemente sin público y, en todo caso, con los límites de aforo máximo establecidos anteriormente.

2. Organización de los accesos, sectorización y movimientos de asistentes:

a) Organización de la entrada y salida al evento así como uso de los espacios comunes.

Los organizadores del evento deben garantizar el personal suficiente de seguridad dentro y fuera del lugar donde se desarrolle el evento para evitar aglomeraciones.

Se fijarán franjas horarias para el acceso escalonado del público por zonas y sectores, comenzando por aquellos más alejados de la salida. El procedimiento será inverso para la salida.

El uso controlado de los espacios comunes por parte de los asistentes estará sujeto a un estricto control del personal del evento.

b) Organización sectorial del evento.

Se establecerán sectores independientes, respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación. Se designará un punto de acceso por cada sector, y las zonas de paso y separación entre los sectores serán de al menos 2 metros de ancho.

Cada sector debe tener una zona de aseos independiente y delimitada, donde, igualmente, se garantice la distancia interpersonal (tanto en el acceso como en los aseos propiamente dichos).

Las localidades se preasignarán con anterioridad a la celebración del evento, aunque dicho evento sea de acceso gratuito.

c) Organización del movimiento de asistentes.

Se adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar posibles aglomeraciones.

Se señalarán claramente los accesos a zonas de aseos, garantizándose que se cumplen en ellos las medidas de distanciamiento, higiene y prevención y el uso adecuado de la mascarilla.

3. Uso de la mascarilla:

Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento en todas las áreas de las instalaciones deportivas, así como en los momentos de entrada y salida del mismo.

4. Consumo de bebida y comida:

No se permitirá la venta ni el consumo de alimentos y bebidas durante el evento deportivo. Excepcionalmente, se podrá permitir la venta y consumo de agua a través de un sistema itinerante para los asistentes o portada por ellos mismos.

5. Tabaco y productos relacionados:

No se permitirá el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar) durante el evento deportivo, tanto en espacios interiores como exteriores.

6. Medidas de información y señalización:

Antes de la celebración del evento deportivo se comunicarán los detalles de acceso, franjas horarias, medidas de seguridad sanitaria y condiciones de admisión.

Se dispondrá de carteles u otros medios informativos en los accesos principales y demás dependencias sobre las medidas preventivas y de seguridad sanitarias. Se señalarán las rutas para mantener el distanciamiento y evitar aglomeraciones.

Se expondrá el aforo máximo y se establecerán sistemas de control del mismo.

Se realizarán, mediante megafonía y/o pantallas, los avisos que sean oportunos, en especial, se harán recordatorios de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos), así como en los momentos de entrada y salida del mismo.

Se recordará la obligación de no acudir al evento deportivo las personas que presenten sintomatología compatible con COVID-19, así como aquellas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena por contacto estrecho con un caso de COVID-19.

7. Medidas de limpieza, higiene y desinfección:

Las entidades responsables de la organización y celebración de eventos deberán disponer de un protocolo de limpieza y desinfección específico para los mismos.

8. Salud de los trabajadores:

Las entidades responsables de la organización de los eventos deberán poner en marcha los mecanismos necesarios para la protección de los trabajadores y asegurarse de que todo el personal trabajador y todas las personas que ingresen en el recinto sean conocedoras de las normas de prevención.

Tercero.– Recomendaciones en relación con la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios que se celebren en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Se recomienda en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León respecto de la asistencia de público a los eventos deportivos multitudinarios, incluidas la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB) lo siguiente:

1. Los asistentes a los eventos serán preferentemente personas abonadas y público local.
2. Se recomienda la ventilación natural de forma permanente, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. Si ésta no es posible, se utilizará ventilación forzada (mecánica), debiendo aumentarse el suministro de aire exterior y disminuir la fracción de aire recirculado al máximo, con el fin de obtener una adecuada renovación de aire.

La instalación, revisión y mantenimiento de los sistemas de ventilación mecánica se realizarán por técnicos profesionales cualificados para adaptar el sistema de ventilación forzada o mecánica a las especificaciones del establecimiento. Estos deben aplicar las buenas prácticas elaboradas por el Ministerio de Sanidad.

Cuarto.– Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en el presente acuerdo podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.– Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará en el marco del Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en este Acuerdo corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la norma aplicable.

3. Así mismo, se recabará la cooperación y colaboración de la Delegación del Gobierno y de los Ayuntamientos para el control y aplicación de las medidas adoptadas a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la policía local.

4. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Sexto.– Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y mantendrá su eficacia hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive, siendo las medidas sanitarias adoptadas objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, pudiendo ser mantenidas, modificadas o levantadas.

Séptimo.– Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de septiembre de 2021.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero
de Economía y Hacienda,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO